

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2020-2021 DOGV. 8870, DE 30-7-2020 _ **RESUMEN**

1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO (PEC)

El contenido debe ser claro y reflejar un compromiso de toda la comunidad escolar para ofrecer la mejor respuesta en clave educativa a la diversidad social, económica y cultural del contexto para el que se define, teniendo en cuenta las características del alumnado, de la comunidad educativa y del entorno social y cultural del centro. Así mismo, debe contemplar los principios coeducativos y evitar aquellas actitudes que favorezcan la discriminación sexista y, mediante la intervención positiva, promocionar, a partir de la puesta en valor de las aportaciones de las mujeres en cada área, el desarrollo personal integral de todos los miembros de la comunidad, garantizar el respeto a la identidad de género sentida e incorporar acciones encaminadas a la no discriminación que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas y discriminatorios.

Por lo tanto, siguiendo las indicaciones de los apartados 1 y 7 del artículo 24 de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, en el proyecto educativo de centro y en todos los documentos que regulan la vida del centro, se incluirán la promoción de la igualdad en la diversidad y la no discriminación de las personas LGTBI. Además, se fomentarán actividades de sensibilización con la colaboración de colectivos LGTBI y de madres, padres y familiares de LGTBI. Todas estas acciones incorporadas a los documentos, planes y programas aprobados por los centros educativos, y aquellas otras que incorporan los centros por razón de su autonomía pedagógica, deberán basarse en fuentes de referencia avaladas por la literatura científica sobre la materia y remitir a las normas internacionales que garanticen la protección de los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación contenidos en los tratados firmados por el Estado español.

Estos documentos deberán recoger también las recomendaciones del plan de igualdad y convivencia en cuanto a la implementación de medidas que promuevan la igualdad real de todas las personas que conforman la comunidad educativa, así como las estrategias pedagógicas y psicopedagógicas encaminadas a garantizar la igualdad en la diversidad, la no discriminación hacia las personas LGTBI, medidas preventivas, de acompañamiento e intervención que den respuesta a posibles casos de vulneración de derechos o violencia infligida hacia estas personas.

1.2. Contenidos del proyecto educativo de centro

1.2.2. Las características del entorno social y cultural del centro.

Los centros, además, tienen que establecer contactos y relaciones con las entidades más representativas y significativas de su entorno más inmediato (asociaciones vecinales, comercios, empresas, bibliotecas públicas, asociaciones culturales...) para favorecer una buena relación.

El entorno social y cultural del centro repercute en el desarrollo competencial del alumnado, por eso se hace necesario que los centros educativos participen, colaboren y se impliquen con las necesidades reales de la comunidad donde se encuentran a través de metodologías activas y participativas.

...

1.2.3. Las líneas y criterios básicos que deben orientar el establecimiento de medidas a medio y largo plazo para:

4. La coordinación con los servicios del municipio, las relaciones con instituciones públicas y privadas para la mejor consecución de las finalidades establecidas, así como la posible utilización de las instalaciones del centro por parte otras entidades para realizar actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

(NOTA : El entorno social comprende también la parroquia, las ermitas, fiestas religiosas)

1.2.4. La concreción de los currículos

3. Como se estableció en la Resolución de 4 de mayo de 2020.....durante el curso 2020-2021 los centros docentes organizarán un plan específico de recuperación y adaptación del currículo en los diferentes niveles y etapas educativas con el fin de lograr la consolidación de los aprendizajes y de las competencias del curso anterior

1.2.6.4. Plan para el fomento de la lectura (PFL)

1.Debe ser transversal en la programación y desarrollarse en todas las áreas, materias y ámbitos, en los diferentes planes e iniciativas del centro.

1.2.6.5. Plan de igualdad y convivencia

1. El plan de igualdad y convivencia debe incluir el conjunto de acciones, procedimientos y actuaciones que permitan la consecución de los valores democráticos e inclusivos establecidos en el PEC del que forma parte. El plan de igualdad y convivencia tiene como objetivo primordial la promoción de la igualdad, la coeducación, la diversidad sexual, de género y familiar, la convivencia, la prevención de los conflictos y la gestión o la resolución pacífica de estos, y presta especial atención a la violencia de género, la igualdad en la diversidad y la no discriminación, atendiendo y respetando las circunstancias, condiciones y características personales del alumnado

4. El plan de igualdad y convivencia debe ser elaborado por el equipo directivo, de acuerdo con las directrices emanadas del consejo escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el claustro, por las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas, por las asociaciones de alumnos y alumnas y, en su caso, por el equipo de mediación.

1.2.6.9. Transición entre niveles, etapas y modalidades de escolarización

3. Transición entre las etapas de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria.

a) El plan de transición de la etapa de Educación Primaria a Educación Secundaria Obligatoria debe prestar una atención especial a todos aquellos aspectos organizativos que favorezcan que en los dos primeros cursos de Educación Secundaria haya un alto grado de continuidad en el ámbito de la metodología y el ámbito de la tutoría, de modo que se favorezca también una dinámica didáctica con unos planteamientos más globales y participativos.

c) En el plan de transición se debe garantizar la continuidad metodológica entre los procesos de enseñanza y aprendizaje y de uso vehicular de las lenguas curriculares desarrollados en la educación primaria y los que iniciarán en la educación secundaria

e) En el caso del alumnado que pase de sexto al primer curso de ESO, se deberán tener en cuenta, especialmente, los informes individuales valorativos del curso 2019-2020. Estos tendrán carácter informativo y orientador, y detallarán aquellos aprendizajes imprescindibles no adquiridos a causa de las circunstancias del tercer trimestre del curso 2019-2020, y que serán objeto de tratamiento durante el curso 2020- 2021, de acuerdo con lo que establece la Resolución de 4 de mayo, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación que hay que desarrollar durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por la Covid-19.

f) Durante el curso 2020/2021, según lo que establece la Resolución de 4 de mayo, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, se llevará a cabo una organización curricular excepcional en todos los grupos del 1.er curso de Educación Secundaria Obligatoria de todos los centros educativos, donde **el currículo se organizará por ámbitos** de conocimiento con el fin de facilitar una transición adecuada de todo el alumnado procedente de 6.º de Educación Primaria. Esta organización curricular debe contemplar distintas posibilidades de agrupación de diferentes materias en **ámbitos**, a partir de las experiencias ya desarrolladas por los diferentes centros. Esta organización curricular se ajustará a lo que dispone la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen las directrices generales para la organización curricular del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2020-2021 (DOGV 8826, 03.06.2020)

NOTA : LA RELIGIÒN NO SE INCLUYE EN NINGÚN ÀMBITO

3.2.3 Criterios para la constitución de grupos y confección de horarios

4. Los centros que no puedan garantizar la presencialidad de todos los grupos cada día manteniendo la distancia mínima interpersonal de 1,5 m tendrán que garantizar, como mínimo, la presencia diaria de todo el alumnado de 1.º de ESO, Formación Profesional Básica, PAC, PMAR y PR4. – La asistencia del alumnado de aquellos grupos que superen el número máximo por aula, determinado por el requisito de mantener la distancia interpersonal de 1,5 metros, una vez vista la organización de los espacios y las disponibilidades del profesorado, tras reorganizar los grupos para el curso 2020-2021, será en días alternos.

6. El alumnado que deba asistir en días alternos acudirán presencialmente al centro los lunes, los miércoles y los viernes de una semana, y los martes y los jueves de la semana siguiente, y a la inversa. Los profesores y profesoras de estos grupos tendrán que planificar su trabajo de modo que se desarrollen presencialmente con el alumnado las tareas que requieran una actividad presencial y le marquen las actividades que debe realizar el día que no asistirá al centro.

3.2.3.1. Educación Secundaria Obligatoria

1. La distribución horaria en la Educación Secundaria Obligatoria está regulada por el artículo 3 y el anexo IV del Decreto 87/2015, de 5 de junio, modificado por el Decreto 51/2018, de 27 de abril.

2. Con carácter general, cuando en un centro estén constituidas dos o más modalidades de Bachillerato, se agrupará al alumnado en las materias comunes y en las propias de modalidad, específicas o de libre configuración autonómica coincidentes.

3.2.4. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado

3. En caso de **previsión de falta de asistencia, el o la docente** debe facilitar a la jefatura de estudios, con carácter previo, el material y las orientaciones específicas para el alumnado afectado. En las ausencias no previstas, corresponde al mismo profesorado implicado proponer las actividades que realizará el alumnado en los casos de ausencia de profesorado. En el caso del alumnado que curse enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, estas actividades tendrán que favorecer la adquisición de las competencias clave.

3.2.6. Medios de difusión de los centros docentes

3. La dirección de los centros no permitirá la exposición de aquellos carteles, notas y comunicados que, en sus textos o imágenes, atenten contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico o normativo, o que los vulneren, o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que de cualquier forma fomenten la violencia, con especial atención a aquellos que atenten contra los derechos de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

5. Corresponderá a la dirección del centro, en el ámbito de sus competencias, garantizar el uso adecuado de los tableros. La gestión de los tableros corresponderá a la secretaría del centro.

3.2.13. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

3.2.13.1. Adaptación de puestos de trabajo Atendiendo al artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE 269, 10.11.1995), para garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras sensibles a determinados riesgos, recomendada en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los médicos y médicas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), habrá que ajustarse a lo que se indica a continuación:

1. El proceso se debe iniciar a instancia de la persona interesada, que tendrá que presentar una solicitud de adaptación de puesto de trabajo dirigida al INVASSAT.

2. El informe médico pertinente, que debe incluir, si es necesario, una propuesta de adaptación del puesto de trabajo, debe ser remitido por el INVASSAT a la Subdirección General de Personal Docente y a la persona interesada.

3. La Subdirección General de Personal Docente debe hacer llegar esta adaptación del puesto de trabajo a la dirección territorial correspondiente para que, a través de la Inspección de Educación, realice las gestiones oportunas para llevarla a cabo.

4. Cuando el informe haga referencia a un cambio de adscripción de destino, a un cambio de especialidad de entre sus especialidades reconocidas en su mismo centro, o a la adecuación de horario y/o jornada, por parte del órgano competente en materia de personal docente, se debe procurar adaptar lo que sea procedente de acuerdo con el INVASSAT.

5. Cuando el informe determine que el o la docente debe usar de manera habitual un material del que el centro ya disponga, este lo debe poner a disposición del o la docente.

6. Cuando el centro disponga de este material, pero este esté ubicado en un aula, el o la docente deberá impartir docencia, prioritariamente, en esta aula.

7. Cuando el informe determine que el o la docente debe usar de manera habitual un equipo de amplificación vocal portátil, la dirección del centro educativo lo debe notificar a la Subdirección General de Personal Docente. Esta unidad realizará los trámites de contratación oportunos y lo enviará al centro para uso exclusivo del o la docente mientras permanezca en aquel centro de trabajo. Cuando el o la docente cambie de puesto de trabajo a otro centro educativo, la dirección del centro lo debe notificar a la dirección general competente en materia de personal docente para que se produzca el traslado del material y se deje constancia de ello.

4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL PGA

3. La PGA facilitará el desarrollo coordinado de **todas las actividades educativas**, el ejercicio correcto de las competencias de los diversos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar de acuerdo con los principios de coeducación.

6. La PGA será de cumplimiento obligado para todos los miembros de la comunidad escolar

4.2.1.5.a. Capacitación lingüística del profesorado

2. El certificado de **nivel C1** de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes, de acuerdo con la normativa vigente, será la **competencia** idiomática necesaria para vehicular áreas no lingüísticas en valenciano en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Formación Profesional y Formación de las Personas Adultas. El certificado de nivel C1 también es la competencia idiomática necesaria para vehicular en secundaria ámbitos en los que se incluya la materia de Valenciano: Lengua y Literatura

5. Con el fin de que las titulaciones administrativas indicadas a continuación puedan ser comprobadas de oficio por la Administración, los **funcionarios de carrera, en prácticas e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes** que estén en posesión de estas tendrán que instar la inscripción en el Registro de personal docente, según lo que dispone la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunitat Valenciana (DOGV 7273, 14.05.2014):

NOTA .(Los profesores de religión, personal laboral no están incluidos para poder solicitar la inscripción en el en el Registro de personal docente),

4.2.1.5.b. Catalogación de puestos de trabajo docentes en valenciano

*....los puestos de trabajo correspondientes al **profesorado de Religión** están catalogados con **requisito lingüístico de valenciano**, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 4 y en la disposición adicional primera de la mencionada orden. (Orden 90/2013, de 6 de noviembre. (DOGV 7148, 08.11.2013),*

4.2.1.6. Libros de texto y otros materiales curriculares

2. Los libros de texto y el resto de materiales curriculares deben estar en consonancia con la lengua curricular en la que se deba vehicular la asignatura según lo que se establezca en el PLC autorizado.

4.1. La relación de los libros de texto y el resto de materiales curriculares, seleccionados en cada centro por el órgano competente, se expondrán en el tablón de anuncios y en la página web del centro durante el mes de junio. Se deberá informar a la junta directiva de las asociaciones de madres y padres sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro

4.2...., durante el curso 2020-2021, los centros educativos mantendrán los libros de texto y el resto de materiales curriculares adoptados durante el curso 2019-2020,

4.3. Con carácter general, los libros de texto y el resto de materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años, desde la fecha en la que se hayan adoptado.

4.4. La selección y adopción de los libros de texto y/u otros materiales didácticos no requerirán la autorización previa de la Administración educativa,

(NOTA: **Para los libros de texto de Religión Católica se exige la aprobación de la Conferencia Episcopal Española y el Nihil Obstat del Ordinario).**

4.7. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que debe velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y en lo que dispone la LOE.

4.2.1.9. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios

4. En las actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios se deberá tener en cuenta que sean accesibles **para todo el alumnado, que no discriminen a ningún miembro de la comunidad educativa y que no tengan ánimo de lucro**

7. Las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios que se incluyen en la PGA serán organizados y realizados por el centro, por asociaciones colaboradoras o en colaboración con las corporaciones locales, y se harán con la participación de toda la comunidad educativa, especialmente, las AMPA. En todo caso, las personas que desarrollen actividades extraescolares con el alumnado del centro menor de edad deberán aportar el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales.

8. De acuerdo con lo que se indica en la Resolución de 4 de mayo, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación que hay que desarrollar durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por la Covid-19, en los centros educativos se organizarán actividades extraescolares que combinen actividades de refuerzo con actividades lúdicas, que pueden estar promovidas por otras administraciones, organizaciones y entidades de iniciativa social, contando con el concurso del voluntariado y en

contacto con los centros educativos y su profesorado. En este sentido, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte promoverá acuerdos con las diputaciones y los ayuntamientos para la organización y financiación de las actividades extraescolares señaladas.

10. Los centros podrán organizar estas actividades siempre que se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros, y que, además, se disponga de un registro con la relación del alumnado asistente, de forma que, en el caso de detectar un contagio, se pudiera hacer la trazabilidad sobre las personas que habría que aislar

11. Toda actividad extraescolar o complementaria que se realice fuera del centro requerirá, para la participación de cada alumno o alumna menor de edad, la autorización previa de los padres o representantes legales, en la que deberá constar:

- Nombre y apellidos y número de DNI, pasaporte u otro documento legal del padre/madre o tutor/a legal que autorice la participación del alumnado en la actividad
- Nombre, apellidos y curso del alumno/a a quien se autoriza.
- Lugar donde se desarrollará la actividad.
- Hora de comienzo y hora de finalización aproximada de la actividad.
- Profesores y profesoras responsables.
- Precio de la actividad.
- Observaciones del padre/madre o tutor/a legal.
- En el reverso de la autorización podrán indicarse las normas de comportamiento del alumnado.

4.2.2. Plan de actuación para la mejora (PAM)

4....el diseño y la organización de actividades que tengan como principio fundamental la consolidación, el refuerzo y la recuperación de los aprendizajes imprescindibles para que todo el alumnado pueda seguir con éxito el curso 2020-21, especialmente el alumnado con mayor dificultades de aprendizaje y que se encuentren más rezagados a causa de las circunstancias en las que han podido desarrollar su aprendizaje durante el periodo de actividad educativa no presencial

4.2.2.1.b. Programaciones didácticas

1. Cada departamento elaborará la programación didáctica de las enseñanzas que tiene encomendadas, bajo la coordinación y dirección del o la jefa de este, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica. Estas programaciones didácticas deberán estar redactadas a lo largo del primer trimestre del curso escolar. Sin embargo, las correspondientes al primer trimestre, se deberán realizar lo antes posible, una vez analizados los informes individuales valorativos del alumnado correspondientes al curso 2019-2020, a efectos de iniciar el curso con la mayor normalidad.

2. La programación del curso deberá adaptarse a las circunstancias excepcionales del curso 2019-20, para lo que se adoptarán las medidas necesarias de atención a la diversidad, individuales o grupales, orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a los aprendizajes imprescindibles que la situación excepcional del curso 2019-2020 les hubiera dificultado

adquirir. En este sentido, y durante el curso 2020-2021, se deberá realizar una organización curricular excepcional que garantice la consolidación, adquisición, refuerzo o apoyo de los aprendizajes afectados por la situación del tercer trimestre del curso 2019-2020, por parte de todo el alumnado.

3. Con el fin de ajustarse a la realidad actual de los centros educativos, a continuación se facilita un **esquema de una programación didáctica**:

1. Introducción

1.1. Justificación de la programación

1.2. Contextualización

2. Objetivos de la etapa respectiva vinculados con la materia o el ámbito

3. Competencias

4. Contenidos

5. Criterios de evaluación 6. Instrumentos de evaluación (y su relación con los criterios de evaluación)

6. Instrumentos de evaluación (y su relación con los criterios de evaluación)

7. Criterios de calificación

8. Metodología. Orientaciones didácticas

9. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con alumnado que requiera actuaciones para la compensación de las desigualdades (medidas de nivel III y nivel IV)

10. Unidades didácticas:

10.1. Organización de las unidades didácticas (objetivos de la unidad, contenidos, criterios de evaluación, competencias, actividades de enseñanza-aprendizaje, recursos didácticos, actividades de evaluación y actividades de refuerzo y ampliación)

10.2. Distribución temporal de las unidades didácticas

11. Elementos transversales

12. Actividades complementarias

13. Evaluación de la práctica docente

4.2. En las programaciones didácticas se deben priorizar los modelos colaborativos de trabajo, los modelos de tutorización y dinamización que refuercen el aprendizaje autónomo del alumnado

5. En las programaciones didácticas, tanto de Educación Secundaria Obligatoria como de Bachillerato, se incorporarán medidas para difundir las buenas prácticas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como medidas dirigidas a la sensibilización, prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia y discriminación por causa de intolerancia, especialmente referida a condiciones de diversidad funcional, género, orientación e identidad sexual, etnia o creencias religiosas.

6. En Bachillerato, las programaciones didácticas deberán hacer constar lo que establece el artículo 17 de la Orden de 19 de junio de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Bachillerato diurno, nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana (DOGV 6046, 30.06.2009), en cuanto a la adaptación de la programación a la realidad del centro y al alumnado, en caso de tratarse de alumnado adulto.

7. El profesorado de cada departamento, al finalizar el curso académico, evaluará la programación didáctica mediante la que desarrolla el currículo de las materias, ámbitos y módulos que tiene encomendados.

4.2.2.1.e. Medidas organizativas ante situaciones extraordinarias que impliquen la suspensión temporal de la actividad educativa presencial

4. Las programaciones didácticas de los diferentes departamentos deben reflejar los aspectos determinados en las normas de organización y funcionamiento del centro, en relación con el apartado anterior sobre la organización de la atención educativa y la comunicación con el alumnado y las familias, y, si procede, concretar los aspectos propios correspondientes a las materias o ámbitos impartidos

9. El personal docente mantendrá, en la medida de lo posible, un contacto periódico con el alumnado, los padres, las madres y los tutores legales del alumnado a través de las plataformas habilitadas por la conselleria con competencias en educación: página web del centro, correo electrónico, así como por cualquier otro medio de comunicación que los centros consideren adecuado

4.3. Elaboración, aprobación y tramitación de la PGA

4,i) Para modificar cualquier apartado de la PGA, se utilizará el mismo procedimiento que para aprobarla.

6. La PGA será de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad escolar del centro.

5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

1. En los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se constituirán los siguientes órganos de coordinación docente:

c) Departamentos didácticos.

2... la **dirección**....podrá asignar a determinado personal docente del centro la realización de otras tareas necesarias para la **organización y el buen funcionamiento del centro**.... las horas de dedicación de este personal a las tareas anteriores irán a cargo del número global de horas lectivas semanales establecido en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 252/2019.

5.1. Comisión de coordinación pedagógica. Composición, coordinación y funciones

1. La comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de coordinar, de manera habitual y permanente, los asuntos relacionados con las actuaciones pedagógicas, el desarrollo de los programas educativos y su evaluación.

2. En los centros educativos de Educación Secundaria y en las secciones de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa específica que determine la creación, se constituirá la comisión de coordinación pedagógica, que estará integrada, como mínimo, por la directora o director, que será la presidenta o presidente, las o los jefes de estudios y las direcciones de departamento.

Asimismo, podrá intervenir en las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica, con voz y sin voto, la persona coordinadora de Educación Secundaria Obligatoria y la persona coordinadora del programa de reutilización de libros y

materiales curriculares, así como otras personas que pueda nombrar la dirección del centro, con voz pero sin voto.

6. Los profesores que tengan la dirección de departamento en un centro, y completen su horario en otro centro donde no exista este departamento por no tener profesorado adscrito, quedará adscrito funcionalmente a la comisión de coordinación pedagógica del centro donde complete el horario.

5.3. Departamentos didácticos

1. Los departamentos didácticos estarán compuestos por todos los profesores que impartan la enseñanza propia de las materias, ámbitos o módulos asignados al departamento. **Estarán adscritos funcionalmente a un departamento los profesores que, incluso si pertenecen a otro, impartan alguna materia, ámbito o módulo del primero.**

4. En los centros educativos de Educación Secundaria se constituirán los departamentos didácticos siguientes... **religión.**

12. Para facilitar la coordinación entre el departamento didáctico y la comisión de coordinación pedagógica, este trasladará los acuerdos que el departamento adopte a la comisión de coordinación pedagógica e informará a los miembros del departamento de todas las cuestiones acordadas por la mencionada comisión que afecten al departamento

6. PERSONAL DOCENTE

1. La jornada laboral del personal docente:

37 horas y 30 minutos semanales,
30 horas semanales actividades del centro,
19 de las cuales, con carácter general, tienen que ser lectivas,
11 entre complementarias semanales y complementarias computadas mensualmente.

Las 7 horas y 30 minutos serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

25 horas de obligada permanencia en el centro (6.1.5.3.f)

2 .La parte lectiva distribuida de lunes a viernes, con un mínimo de dos horas lectivas diarias y un máximo de cinco.

El régimen de compensación con horas complementarias será, como máximo, de dos horas complementarias por cada periodo lectivo, y únicamente se podrá computar a partir de los mínimos establecidos por la normativa vigente.

Las horas **lectivas** semanales son las siguientes:

a) Las correspondientes a los currículos respectivos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato

f) Horas de coordinación.

g) Horas dedicadas a las funciones directivas y otras coordinaciones.

h) Horas de repaso de materias pendientes de primer curso de Bachillerato. i)

Hora por desplazamiento del profesorado itinerante, si procede.

3. Las horas **complementarias semanales** (hasta 6 horas) son las siguientes:

- a) Horas de guardia; hasta tres periodos horarios, considerando un descanso de patio como periodo horario completo.
- b) Horas complementarias de tutoría y de atención a los representantes legales del alumnado. **Todo el profesorado del centro tiene que dedicar 1 hora complementaria semanal, una vez cubiertas las horas de guardia y guardia de recreo, para la atención a los representantes legales del alumnado.**
- c) Reuniones del equipo educativo: una hora quincenal, que puede agruparse mensualmente para reuniones de duración más larga.
- d) Reuniones del departamento didáctico, en caso de departamentos con más de un miembro: una hora quincenal, que puede agruparse mensualmente para reuniones de duración más larga.
- e) Organización de actividades deportivas, culturales, preparación de prácticas de laboratorio, mantenimiento de talleres y laboratorios, archivo y preparación de materiales didácticos.
- f) Atención a la biblioteca para actividades relacionadas con la ordenación y organización del espacio y la lectura.
- g) Horas por desplazamiento del profesorado itinerante

4. Las horas **complementarias de cómputo mensual** (5 horas) son las siguientes: a) Asistencia a reuniones de claustro.

- b) Asistencia a reuniones de consejo escolar de los profesores y profesoras que sean miembros.
- c) Asistencia a las reuniones de los órganos de coordinación docente no previstas en las horas complementarias semanales.
- d) Asistencia a las sesiones de evaluación.
- e) Asesoramiento lingüístico en el centro sobre los programas lingüísticos y/o la impartición de cursos al profesorado para la mejora de la competencia lingüística y profesional en valenciano y en lenguas extranjeras.
- f) Impartición de cursos al profesorado para la mejora de la competencia digital y el uso de plataformas de formación a distancia.
- g) Organización, con el asesoramiento del departamento de orientación y bajo la coordinación de la jefatura de estudios, de las actividades de orientación general del alumnado de segundo curso de Bachillerato, con el fin de ayudarlos a perfilar la elección de los estudios de la educación superior.
- h) Participación en actividades de formación incluidas en el plan de formación del profesorado, convocadas y autorizadas por la conselleria competente en materia de educación.
- i) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio del centro, autorizada por la dirección del centro y no incluida en las mencionadas anteriormente.

5. Las reuniones del claustro, las sesiones de evaluación y las de los órganos de coordinación docente se tienen que celebrar una vez finalizado el periodo lectivo para el alumnado, en un horario que permita la asistencia de todos los componentes y con el tiempo necesario para el tratamiento de las cuestiones que se prevean. **La asistencia a**

estas reuniones, así como la votación, en caso de que se produzca, es obligatoria para el profesorado miembro de los varios órganos o equipos. Las reuniones del consejo escolar del centro se tienen que celebrar en el día y la hora que permitan la asistencia de todos los sectores representados

7. **Durante los periodos laborales no lectivos**, la jornada laboral del profesorado tiene que estar dedicada a las actividades que se determinen, entre otras:

- a) La realización de actividades de formación permanente del profesorado.
- b) La evaluación de las actividades del curso escolar finalizado, contenidas en la programación general anual y en las programaciones didácticas.
- c) La programación y la planificación del curso escolar siguiente.
- d) La elaboración y el desarrollo de materiales didácticos.
- e) La coordinación didáctica de los equipos docentes del mismo centro y la coordinación con los equipos docentes de otros centros derivada de los planes de transición entre etapas.
- f) El ejercicio de actividades y programas de investigación e innovación educativa.
- g) La puesta en funcionamiento de programas de orientación, refuerzo o profundización con el alumnado que lo requiera.
- h) Otras actividades complementarias, de carácter pedagógico o de colaboración en la organización y el funcionamiento del centro o con la Administración educativa.
- i) La aplicación de las pruebas extraordinarias de evaluación según lo que disponga la normativa vigente, la corrección y la evaluación de estas y la atención al alumnado y sus representantes legales en los casos en que soliciten aclaraciones y revisiones o bien tenga que resolverse un procedimiento de reclamación de las calificaciones obtenidas o de las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.

6.1.5. Elaboración de los horarios

2. **El profesorado que complete su horario en otro centro** diferente del de su adscripción, el profesorado itinerante y el que ocupe un puesto compartido en otro centro diferente del de su adscripción, **tiene que cumplir en cada uno de los centros la parte proporcional del horario complementario semanal de obligada permanencia y el complementario mensual en el centro, de acuerdo con los criterios que determine la jefatura de estudios** o, en caso de desacuerdo, la Inspección de Educación, excepto las horas complementarias correspondientes a los desplazamientos, que se tienen que computar para la realización de estos. Este horario complementario se destinará, entre otras cosas, a efectos de participar en las sesiones de evaluación, en la celebración de claustros de profesorado y en las sesiones de coordinación relacionadas con sus funciones.

25 horas de obligada permanencia en el centro

6.1.6. Cumplimiento del horario

2. En caso de **previsión de falta de asistencia**, el docente tiene que **facilitar**, con carácter previo, el material y las orientaciones específicas para el alumnado afectado a la dirección de departamento y, si es el caso, a la jefatura de estudios

6.1.7. Plantilla de profesorado. Restos horarios

3.b.3) **Los sobrantes inferiores a 6 horas los tiene que asumir el departamento correspondiente, salvo que otro pueda asumirlos para completar, preferentemente, el horario de los profesores definitivos con carencia de horas, por lo cual, no se tienen que tener en cuenta para la confección de puestos`**

6.1.8. Insuficiencia o carencia de horario

2. **En caso de que, a pesar de que se apliquen los criterios de asignación horaria a los varios departamentos según lo que se ha determinado, haya profesores con carencia de horario de su especialidad (menos de 6 horas) y no sea posible completarlo, se podrá:**

a. **Optar por pasar a la situación de desplazado...tiene que participar en el procedimiento de adjudicación de destino provisional anual en la localidad, la provincia o la comunidad, que se tiene que hacer telemáticamente**

b) **Optar por perder, con carácter provisional, su destino definitivo y adquirir la condición de desplazado en otro centro de la localidad, la provincia o la comunidad, o bien adquirir la condición de suprimido en el mismo centro, con carácter voluntario, y participar en el procedimiento correspondiente de adjudicación de destino provisional y anual para puestos de sus especialidades, ámbitos para los cuales esté habilitado y habilitaciones transitorias reconocidas.**

3. **En caso de no optar voluntariamente por ninguna de las opciones previstas en el apartado anterior, el funcionario será desplazado con carácter forzoso a otro centro de la localidad o la provincia para impartir materias de las especialidades de que sea titular o los ámbitos en que esté habilitado, en este caso con carácter voluntario**

12. Los profesores de religión que ejerzan la docencia en más de un centro de diferente localidad estarán sujetos al régimen previsto en las disposiciones generales de la conselleria competente en materia de educación por las cuales se regula el régimen aplicable a los profesores que prestan servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat

6.1.11. Atribución docente del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

1...habrá que ajustarse a lo que disponen tanto el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria (BOE 28.11.2008), como la modificación de este, hecha en el Real decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se despliegan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria

NOTA (En estos Reales Decretos no se menciona a los Profesores de Religión ni a la asignatura de Religión)

6.1.12. Sustitución de docentes

1. Se tiene que actuar de acuerdo con lo dispuesto en la resolución, de 21 de diciembre de 2015... aprobado por la resolución, de 26 de noviembre de 2010 (DOGV 6408, 31.12.2015), y en las instrucciones que la despliegan, a excepción de la «Disposición transitoria única. Nombramientos por provisión urgente», tal como prevé la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el ejercicio de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE 58, 08.03.2019).

7. ENSEÑANZAS

7.1. Educación Secundaria Obligatoria

7.1.1. Organización curricular en Educación Secundaria Obligatoria

1. El currículo será el dispuesto en el Decreto 87/2015, de 5 de junio, del Consell (DOGV 7544, 10.06.2015), y en las modificaciones de estos, hechas por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre (DOGV 7611, 09.09.2015), y por el Decreto 51/2018, de 27 de abril (DOGV 8284, 30.04.2018).

2. En la organización del desarrollo curricular de todo el curso se tendrá en cuenta lo que establece la Resolución de 4 de mayo de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación a desarrollar **durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021**, ante la situación de crisis ocasionada por la Covid-19 (DOGV 8807, 08.05.2020), y, en este sentido, los centros educativos, a través de las COCOPE, realizarán una programación extraordinaria de la actividad educativa, durante el tiempo que consideren adecuado, de acuerdo con los informes individuales valorativos que se hayan emitido al finalizar el curso anterior.

3. Durante el curso 2020/2021, según lo que establece la Resolución de 4 de mayo, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, se llevará a cabo una **organización curricular excepcional en todos los grupos del 1.er curso de Educación Secundaria Obligatoria** de todos los centros educativos, donde el currículo se organizará por **ámbitos** de conocimiento con el fin de facilitar una transición adecuada

Esta organización curricular se ajustará a lo que dispone la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen las directrices generales para la organización curricular del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2020-2021 (DOGV 8826, 03.06.2020). (Nota: La Religión no está contemplada para entrar en algún ámbito)

7.1.3. Promoción

1.2. El alumnado promocionará de curso, en **convocatoria ordinaria**, cuando haya superado **todas** las materias cursadas; en caso de **convocatoria extraordinaria**, cuando haya superado **todas** las materias cursadas **o** tenga **evaluación negativa simultáneamente en dos materias como máximo**, sin perjuicio de lo que disponen los subapartados 1.4 y 1.5 de este apartado.

7.1.4. Titulación

2. Contenidos y vías académicas del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria

Según el Real decreto 562/2017, de 2 de junio, la **calificación final de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria**

7.1.5. Cálculo de la nota media a efectos de admisión

a).... **El cálculo de la nota media de la etapa... será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas por el alumno o alumna**

En el caso de alumnado que haya sido propuestos para la obtención del título con una materia o dos con evaluación negativa, y, excepcionalmente, tres, habrá que tener en cuenta que la normativa vigente prescribe el cálculo de la nota media sobre la totalidad de materias o ámbitos cursados. Por lo tanto, se tienen que incluir en el cómputo tanto las materias superadas como las no superadas.

Para el acceso a Bachillerato, el cálculo de la nota media de la etapa....será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias,

c) **Quedan exceptuadas de ser incluidas, a efectos del cálculo de la nota media, las calificaciones de las materias siguientes, en los casos que se concretan:**

1. **Religión**, en conformidad con lo que dispone el apartado 7 de la disposición adicional segunda del Real decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes en la Educación Secundaria Obligatoria, **únicamente para los cursos cuya ordenación estuvo regulada por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.**

7.1.6. Materias a elegir en los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica

7.1.9. Enseñanzas de Religión

....la materia de Religión, de carácter opcional, será de **oferta obligatoria**.

Los **contenidos** tratados tienen que garantizar la protección de los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación incluidos en los tratados que ha firmado el Estado español, y tienen que estar en coherencia con los principios y los contenidos establecidos en el PEC .

(Nota : Según el artículo VI del Acuerdo es competencia de la Iglesia señalar los contenidos y Autorizar los libros de texto, por lo que es una intromisión ilegal de la Administración Educativa Autonómica el exigir determinados contenidos.)

7.2. Bachillerato

2.. *En la organización del desarrollo curricular de todo el cursolos centros educativos desarrollarán las actividades necesarias que faciliten la consolidación, la adquisición, el refuerzo o apoyo de los aprendizajes afectados por la situación del tercer trimestre del curso 2019-2020, por parte de todos el alumnado a partir de los informes individuales de valoración del aprendizaje que se emitieron al finalizar el curso anterior. Por lo tanto, en las materias que tienen continuidad en segundo curso de Bachillerato hay que adaptar la programación didáctica de la materia de continuidad, de forma que se incorporarán aquellos aprendizajes imprescindibles que por las circunstancias especiales del tercer trimestre no se hayan podido abordar en el primer curso.*

7.2.2. Evaluación y titulación

3. *De acuerdo con el Real decreto 562/2017, de 2 de junio, la **calificación final** de la etapa de Bachillerato será la **media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato**, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia, a la superior*

7.2.3. Cálculo de la calificación final de la etapa de Bachillerato

1. *Cálculo general De acuerdo con el Real decreto 562/2017, de 2 de junio, la calificación final de la etapa de Bachillerato será la **media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato***

7.2.11. Enseñanzas de Religión

*Respecto a las enseñanzas de Religión, habrá que atenerse a la disposición adicional tercera del Real decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y a la disposición adicional primera del Decreto 87/2015, de 5 de junio. Por lo tanto, la materia de Religión, de carácter opcional, será de **oferta obligatoria**.*

Los contenidos tratados tienen que garantizar la protección de los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación incluidos en los tratados que ha firmado el Estado español, y estar en coherencia con los principios y contenidos establecidos en el PEC. .

(NOTA : Según el artículo VI del Acuerdo es competencia de la Iglesia señalar los contenidos y Autorizar los libros de texto, por lo que es una intromisión ilegal de la Administración Educativa Autonómica el exigir determinados contenidos.)

7.2.12. Exenciones y convalidaciones

Para el alumnado que curse o haya cursado enseñanzas profesionales de música y danza o que acrediten tener la condición de deportista de alto nivel, de deportista de alto rendimiento, o de deportista de élite o personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana, se pueden consultar en el siguiente

enlace de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte las diferentes situaciones respecto a la exención y convalidación de materias:

1. Convalidación de varias materias en el curso 1.º del Bachillerato de alumnos o alumnas que cursen o hayan cursado enseñanzas profesionales de Música y de Danza

b) En el curso primero de Bachillerato se podrá convalidar también una de las materias específicas, que tiene que indicar el alumno o alumna en su solicitud, a excepción de la materia de Educación Física.

2. Convalidación de varias materias en el curso 2.º de Bachillerato del alumnado que cursa o ha cursado enseñanzas profesionales de Música y de Danza.

b) En el curso 2.º de Bachillerato, también se podrá convalidar una materia específica, que tiene que indicar el alumno o alumna en su solicitud.

3. Por consiguiente, el alumnado que cursa o ha cursado enseñanzas profesionales de Música o Danza podrán convalidar:

a) En 1.º de Bachillerato para las modalidades de Ciencias y de Humanidades y Ciencias Sociales y para la modalidad de Artes:

Una materia específica de opción entre las siguientes : ...**Religión**....

c) En 2.º de Bachillerato para las modalidades de Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales y d) de Artes :

– Una materia específica que hay que elegir de entre las siguientes.....:

Nota :NO APARECE RELIGIÓN ¿POR QUÉ en primero sí aparece y no en segundo?. Aún no se han enterado de que la Religión es de oferta obligatoria en segundo curso.

4. Beneficios para el alumnado de primero de Bachillerato que realiza estudios de las enseñanzas profesionales de Danza....

b) podrán convalidar una de las materias específicas,.... **RELIGIÓN..**

5. Beneficios para el alumnado de segundo de Bachillerato

Nota :NO APARECE RELIGIÓN ¿POR QUÉ en primero sí aparece y no en segundo?. Aún no se han enterado de que la Religión es de oferta obligatoria en segundo curso entre las materias específicas

6.9. Las materias objeto de convalidación o exención no se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media del Bachillerato

8. ALUMNADO

8.2. Reclamación de calificaciones

1. La dirección del centro hará públicos los contenidos mínimos, los criterios de evaluación y los sistemas de recuperación establecidos en las **respectivas programaciones didácticas**, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene cada profesor y profesora de informar al alumnado y las familias/representantes

legales sobre el contenido de la programación, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación y calificación.

2. ... se establece el **procedimiento de reclamación** de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda (DOGV 6680, 28.12.2011).’

3Los centros tienen la obligación de **entregar copias de los exámenes** o instrumentos de evaluación realizados a los interesados o sus representantes legales en el supuesto de que los solicitan, independientemente de los supuestos de reclamación regulados en la normativa vigente.

11.2. ITACA

11.3. *Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat*

3.No requiere autorización el uso de redes sociales para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan datos personales de cuyo tratamiento sean responsables los titulares de órganos superiores o del nivel directivo de la conselleria. **Tiene la condición de datos personales toda información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable.** Esta definición incluye, entre otros datos, **imágenes**, voz, códigos de identificación, calificaciones u opiniones.

4. **Cualquier tratamiento de datos de carácter personal tiene que cumplir con lo previsto en la normativa vigente** en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre estas. Además, tienen que ceñirse a las finalidades específicas previstas en su creación y tienen que haberse publicado en los correspondientes registros de actividades de tratamiento (RAT). El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos de Protección de Datos (<http://participacio.gva.es/web/contacte>), a cuyo delegado se pueden dirigir las personas interesadas para preguntar todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a la forma de ejercer los derechos, se puede consultar más información en el siguiente enlace:

6....no se podrán utilizar las plataformas informáticas o aplicaciones informáticas móviles (conocidas como app), diferentes de las que ponga a disposición o autorice la conselleria competente en materia de educación, que tengan como finalidad:

a) Tanto la comunicación con las familias como con el alumnado.

b) El seguimiento del alumnado a través de cuadernos de notas de progreso y su calificación.